

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Periódico Oficial No. 260-2a. Sección (Segunda Parte), de fecha 31 de diciembre de 2022.**

### **Decreto Número 98**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 98**

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### **Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

(SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** – Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.** – La Hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 3.** – La Ley de los ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca Congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

**Artículo 4.** –Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada, por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

## CAPITULO II

### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados que percibirá la hacienda pública del municipio de Pichucalco Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023 conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumera.

CONCEPTO DEL INGRESO		IMPORTE
<b>TOTAL, GENERAL</b>		
<b>1. IMPUESTOS</b>		
<b>1.1</b>	DEL IMPUESTO PREDIAL	6,048,762.40
<b>1.2</b>	DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	
<b>1.3</b>	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO	
<b>1.4</b>	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
<b>1.5</b>	IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	
<b>1.6</b>	DEL IMPUESTOS SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	
<b>1.7</b>	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	
<b>2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
<b>2.1</b>	MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$778,960.00
<b>2.2</b>	POR EL EJERCICIO DEL CORMERCIO EN LA VIA PUBLICA	
<b>2.3</b>	PANTEONES	\$24,650.00
<b>2.4</b>	RASTROS PUBLICOS	\$230,00.00
<b>2.5</b>	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	
<b>2.6</b>	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	

2.7	LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDIOS	
2.8	ASEO PUBLICO	
2.9	INSPECCION SANITARIA	
2.10	LICENCIAS	\$753,361.20
2.11	CERTIFICACIONES	\$211,550.00
2.12	LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$1,046,969.16
2.13	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	
2.14	DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	
2.15	POR REPRODUCCION DE INFORMACION	
<b>3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS</b>		
3.1	AGUA POTABLE	
3.2	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
3.3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	
3.4	PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	
3.5	ALUMBRADO	
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
3.7	OBRAS COMPLEMENTARIAS	

<b>4. PRODUCTOS</b>		
4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	
4.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	
4.3	LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	
4.4	RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	
4.5	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	
4.6	OTROS	
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>		
5.1	MULTAS	\$2,044,536.22
5.2	RECARGOS	
5.3	REPARACION DEL DAÑO	
5.4	CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6	DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	

5.7	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
5.8	TESOROS	
5.9	INDEMINIZACIONES	
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	
5.11	REINTEGRO Y ALCANCES	
5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL</b>		
6.1	FISM	\$39,324,751.00
6.2	FAFM	\$23,973,412.00

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 6.** – Son sujetos de este impuesto:

I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios, así como las construcciones especificadas en los mismo.

II.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

#### A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

#### B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		Homogénea 1	Homogénea 2	Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.30	0.00	0.00
	Gravedad	1.30	0.00	0.00

<b>Humedad</b>	Residual	1.30	0.00	0.00
	Inundable	1.30	0.00	0.00
	Anegada	1.30	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	1.30	0.00	0.00
	Laborable	1.30	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	1.30	0.00	0.00
	Arbustivo	1.30	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Única	1.30	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	1.30	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	1.30	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	2.30	0.00	0.00
<b>Asentamiento Humano Ejidal</b>	Única	1.30	0.00	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	2.30	0.00	0.00

III.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicándolas siguientes tasas:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tasa</b>
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta Ley.

IV.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio Fiscal vigente, así como también

enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 100 %

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 90 %

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 80 %

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 70 %

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 60 %

**V.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.
- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.
- El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

**VI.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VII.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las Leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VIII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.



**IX.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.

**X.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**XI.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.75 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XII.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.
- Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.-** Es objeto de este impuesto la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado.

**Artículo 8.**– Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

**I.-** Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
  - a) Que la llevó a cabo con sus recursos.
  - b) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

**II.-** Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
  - a) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
  - c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
  - d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
3. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.- Tributarán aplicando la cuota de una unidad de medida y actualización vigente en la Entidad:**

1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
- a) Que sea de interés social.
  - b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 9.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

- A. las traslaciones o adquisiciones de bienes inmuebles que realicen la federación, el estado y los municipios, cuando se destinen al servicio público.
- B. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituir la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- C. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las Leyes de la materia.

**Artículo 11.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 12.-** Este impuesto, se liquidará y pagará de conformidad con las tasas que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal vigente.

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 8 fracción III Numeral 1 de esta Ley.

## **CAPITULO IV**

### **IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

**Artículo 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que constituyan el régimen de la propiedad en condominio, sobre construcciones en proyecto, proceso o terminadas.

Para el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes del impuesto Sobre Condominios Pagaran:

- A) El 2.0% para los condominios Horizontales sobre el valor, determinado por las Autoridades Catastrales.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por las Autoridades Catastrales.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

## **CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES**

**Artículo 14.-** En termino de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles preescolar, básico,

media superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

## CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**Artículo 15.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados correspondiente de la ley de ingresos municipal.

Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

C o n c e p t o s	T a s a
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos	6%
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de Baile	6%
3. Ópera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	5%
4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro	5%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).	5%
6. Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	6%
7. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	6%
8. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines Benéficos	6%
9. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones	6%
10. Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que Realicen instituciones reconocidas (por día).	5%
11. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición	5%
12. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales Por permiso	5%
13. Carruseles, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros Juegos o aparatos instalados.	5%
14. por instalación de mantas con publicidad impresa en los Lugares previamente autorizados por un periodo de diez días.	5%

15.Rocolas se pagará (mensualmente)

**CUOTA**

\$200.00

**DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

**NO APLICA**

**TITULO TERCERO  
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
MERCADOS PÚBLICOS.**

**Artículo 16.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requiere para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Conceptos</b>		<b>Cuota</b>	
<b>Mercado publico municipal</b>			
I.- Por cada local se pagará la cuota mensual de acuerdo a los siguientes conceptos			
1.-	Alimentos preparados.	\$ 100.00	
2.-	Carnes, pescados y mariscos.	\$100.00	
3.-	Frutas y legumbres.	\$100.00	
4.-	Productos manufactureros, artesanías, Abarrotes e impresos.	\$100.00	
5.-	Cereales y especias.	\$100.00	
6.-	Jugos licuados y refrescos.	\$100.00	
7.-	Los anexos o accesorios.	\$100.00	
8.-	Joyería o importación.	\$100.00	
9.-	Varios no especificados.	\$100.00	
10.-	Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial	A	\$198.00
		B	\$162.00
		C	\$139.00
11.-	Uso de suelo de puestos semifijos por metro cuadrado	D	\$5.00

Los comerciantes que realicen el pago de su cuota en una solo exhibición tendrán un descuento de:

**CONCEPTO**  
Pago de derecho mensual

**DESCUENTO**  
10%

Pago de derecho anual 15%

II.- Por traspaso o cambio de giro, de acuerdo a la Ley, se cobrará la siguiente:

**Concepto**

**Cuotas**

1.-Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial.

Convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. \$1,625.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto del local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

2.-Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal \$300.00

3.-Permuta de locales \$400.00

4.-Remodelaciones y modificaciones del local, se pagará el equivalente de lo establecido en el Artículo 19 Fracción V Punto 8, de la presente Ley de Ingresos

III.- Pagaran por medio de boletos:

- 1.- Canasteras dentro del mercado por canasto \$3.00
- 2.- Canasteras fuera del mercado por canastos \$3.00
- 3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que éstas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos. \$15:00
- 4.- Armarios, por hora. \$3.00
- 5.- Regaderas, por persona. \$10.00
- 6.- Sanitarios \$5.00
- 7.- Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente \$3.00
- 8.- Productores primarios que expendan sus productos \$3.00

IV.-Otros conceptos:

1.- Establecimiento de puestos fijos y semifijos dentro del mercado	\$5.00
2.- Espacio de puestos semifijos (por apertura)	\$11.00
3.- Establecimiento de puestos semifijos fuera del mercado, diario	\$3.00

4.- Establecimiento de puestos fijos en lugares públicos. diario	\$93.00
5.- Vendedores de forma ambulante de alimentos u otras especies que ocupen la vía Publica en triciclos o similares pagan una cuota diaria.	\$50.00

## CAPITULO II PANTEONES

**Artículo 17.-** Por la prestación de este servicio se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota</b>
1.-Inhumaciones	\$ 105.00
2.-Lote a perpetuidad	
Individual (1x 2.50 mts.)	\$825.00
Familiar (2x2.50 mts)	\$1,035.00
3.-Lote a temporalidad de 7 años	\$260.00
4.-Exhumaciones	\$105.00
5.-Permiso de construcción de capilla en lote Individual	\$105.00
6.-Permiso de construcción de capilla en lote Familiar	\$520.00
7.-Permiso de construcción de mesa chica.	\$70.00
8.-Permiso de construcción de mesa grande	\$100.00
9.-Permiso de construcción de tanque	\$50.00
10.-Permiso de construcción de pérgola.	\$60.00
11.-Por traspaso de lotes entre terceros.	
Individual	\$520.00
Familiar	\$725.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
12.-Retiro de escombros y tierra por inhumación	\$65.00
13.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$415.00
	\$105.00
14.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$15.00

## CAPITULO III Rastros Públicos

**Artículo 18.-** Son sujeto de este derecho las personas que introduzcan ganado para su sacrificio a los rastros municipales o para hacer uso de cualquiera de los servicios que este presta.

<b>Servicio</b>	<b>Tipo de Ganado</b>	<b>Cuota</b>
Matanza:	Vacuno y Equino	\$210.00 por cabeza
	Porcino	\$105.00 por cabeza
	Caprino u Ovino	\$65.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente.



Matanza	en poste Vacuno	\$ 150.00. por cabeza
Matanza	en poste porcino	\$ 50.00. por cabeza

#### CAPITULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 19.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población, como estacionamientos de vehículos.

**Artículo 20.- Las cuotas aplicables serán las siguientes:**

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de los vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga o descarga de bajo tonelaje, pagaran diario, por unidad.

	Cuotas
A). - Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$100:00
B). - Motocarros.	\$50.00
C). - Microbuses.	\$60.00
D). - Autobuses.	\$80.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, para el uso de carga y descarga se le aplicara a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad diariamente.

**Cuotas**

	A	B	C
a). - Camiones Torton.	\$200.00	\$100.00	\$70.00
b). - Camiones de tres toneladas.	\$100.00	\$70.00	\$50.00
c). - Microbuses	\$120.00	\$80.00	\$60.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga o descarga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad diario:

**Cuotas**

	A	B	C
a). - Pick-up.	\$20.00	\$15.00	\$ 10.00
b). - Panels.	\$20.00	\$15.00	\$ 10.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras de carga y descarga, diario. Por unidad

CONCEPTO	CUOTAS
Tráiler o tracto camión	\$ 500.00
Torton 3 ejes.	\$ 400.00
Rabón 2 ejes.	\$ 350.00
Autobuses.	\$ 320.00
Camión tres toneladas	\$ 320.00
Microbuses.	\$ 150.00
Pick-up.	\$ 150.00
Paneles y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$ 100.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de esta Ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos, que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública, para efecto de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$50.00 por cada día que las utilicen.

6.- Por el traslado de materiales para construcción como grava, arena, piedra y tierra deberá de pagar por viaje por volteo de acuerdo a su capacidad de carga y se considerará desde la salida de cualquier banco de material o planta de trituración que exista en el municipio, \$ 75.00 pesos por cada 7m3.

7.- Pagaran de forma anual, durante los primeros meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A). - Poste	4 U.M.A
B). - Torre o Base Estructural de dimensiones Mayores a un poste	35 U.M.A
C). - Por unidades telefónicas	30 U.M.A

8.- Quienes ocupen la vía pública, para estacionamiento, dentro de la zona controlada por un parquímetro o estacionamientos que disponga el ayuntamiento o que haya concesionado para tales fines en horario de 8.00 a 20.00 horas de lunes a domingo pagaran los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
A). - Por cada 15 Minutos	\$ 2.50
B). - por cada Media Hora	\$ 5.00
C). - Por cada Cuarenta Y Cinco Minutos	\$ 7.50
D). - Por Cada Hora	\$ 10.00

En caso que el ocupante no haya pagado o no deje su boleto de la maquina a la vista, o que haya fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la Vía pública, se continúe con dicha ocupación sin

haber efectuado un nuevo pago en la Máquina controladora de espacio y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en esta Ley o Reglamento de Tránsito.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros deberán solicitar a tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los Metros que ocupe la entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente Ser propietario o arrendatario del inmueble.

## **CAPÍTULO V**

### **AGUA Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 21.-** El pago de los derechos del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se harán de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable del Municipio de Pichucalco, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas, y demás Leyes aplicables.

Contrato de agua	\$850.00
Contrato Empresarial	\$1,500.00

Por el servicio de agua potable se pagará de manera mensual de acuerdo a clasificación lo siguiente:

a) Lavadoras de autos, empresas o fabricas	\$ 500.00 A \$ 750.00
b) Domicilio de nivel medio	\$ 42.00 A \$ 39.00 Y \$ 35.00
c) Residencia Básico	\$ 42.00
d) Cambio de Nombre	\$ 150.00
e) Permiso de alcantarillado	\$ 450.00
f) Locales Comerciales	\$ 50.00 A \$ 109.00

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Publicas de los niveles preescolar, básicos, medio superior y superior que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

## **CAPÍTULO VI**

### **LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

**Artículo 22.-** se aplicará a este servicio las cuotas siguientes.

Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados en mantenerlos limpios Por m2. Por cada vez. \$5.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año.

**CAPÍTULO VII  
ASEO PÚBLICO**

**Artículo 23.-** La base de este derecho lo serán el volumen por metro cubico de basura, la periodicidad del servicio, la ubicación y giro del establecimiento y demás factores determinantes de la prestación del servicio.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las Tarifas son mensuales:

	<b>C u o t a</b>
A). - Centros Comerciales	\$ 6,000.00
B). - Locales Comerciales con el giro de abarrotes, fruterías Zapatería y Cancelería, pagaran \$ 200.00 hasta la cantidad de	\$ 1,000.00
C). - Unidad de Oficina pagaran \$ 200.00 hasta la cantidad de	\$ 600.00
D). - Establecimiento Dedicado a Restaurant, o venta de alimentos preparados, bares y cantinas pagaran \$ 300.00 hasta la cantidad de	\$700.00
E). - Por derecho a depósito en relleno sanitario basura toxica pago único por unidad móvil de un eje por viaje. De dos o más ejes.	\$300.00 \$600.00
F). - Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta: Pago por tonelada o Fracción Por metro cúbico.	\$ 100.00 \$ 80.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c) y d) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	<b>Tasa</b>
A). - Por anualidad.	15%
B). - Semestral.	10%
C). - Trimestral.	5%

## CAPITULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrán efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas tarifas o UMAS, previsto por concepto de cobro.

1. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de tiendas de conveniencia y supermercados.	\$35,000.00
2. Factibilidad de uso y destino de suelo con venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos en envase abierto	\$30,000.00
3. Factibilidad de uso y destino de suelo con venta de bebidas alcohólicas de bar en envase abierto	\$20,000.00
4. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de minisúper	\$20,000.00
5. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de cantinas en envase abierto al copeo.	\$15,000.00
6. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	\$10,000.00
7. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de depósito en envase cerrado para llevar.	\$10,000.00

## CAPITULO IX LICENCIAS

**Artículo 25.-** Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamientos de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes:

**CONCEPTO  
ANUAL**

**CUOTA**

## INDUSTRIA

No.	Denominación	
01- IN	Confección de prendas de vestir (modista, costurera, sastrería).	\$ 1,150.00
02- IN	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (Conservas).	\$ 850.00
03- IN	Elaboración y venta de comida (restaurante, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos y pescados (sin venta de alcohol).	\$ 1,400.00
04- IN	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y bolis	\$ 2,800.00
05- IN	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres.	\$ 850.00
06- IN	Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o Chocolate (artesanal).	\$ 850.00
07- IN	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal).	\$ 850.00
08- IN	Producción y venta de tortillas de maíz (Aviso de Funcionamiento).	\$ 2,800.00
09- IN	Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento).	\$ 5,600.00
10- IN	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal).	\$ 850.00
11- IN	Elaboración de Blocks (Bloquera).	\$ 2,800.00
12- IN	Confección de muebles de madera (Taller de carpintería).	\$1,400.00
13- IN	Planta procesadora de agua (de agua purificada).	\$ 4,000.00

No.	COMERCIO DENOMINACIÓN	U.M. A
01-CO	Café internet.	29
02-CO	Cafetería y fuente de sodas (sin venta de bebidas alcohólicas).	19
03-CO	Carnicería y salchichería.	19
04-CO	Comercio en tiendas de importación.	38
05-CO	Dulcerías.	19
06-CO	Farmacia, incluye perfumería.	38
No.	COMERCIO DENOMINACIÓN	U.M.A
07-CO	Ferretería y tlapalería.	12
08-CO	Imprenta.	38
09-CO	Juguetería.	38
10-CO	Mercería y Lencería.	15
11-CO	Mueblería.	38
12-CO	Óptica.	29
13-CO	Papelería.	38
14-CO	Pollería.	38
15-CO	Tienda de ropa o boutique.	19
16-CO	Tiendas de abarrotes, mini súper y salchicherías (Venta de bebidas alcohólicas).	47
17-CO	Tiendas de regalos y novedades.	38
18-CO	Tienda naturista	38
19-CO	Venta bicicleta	20
20-CO	Venta de artículos de cuero y/o piel	38

21-CO	Venta de electrodomésticos (blancos, eléctricos, Electrónicos). Y artículos del hogar	25
22-CO	Venta de alfombras, tapetes y similares.	20
23-CO	Venta de alimentos para animales y productos Veterinarios (Aviso de funcionamiento).	20
24-CO	Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopédicos y similares	47
25-CO	Venta de artículos de fotografía y similares y revelado de Fotografías	15
26-CO	Venta de artículos deportivos	15
27-CO	Venta de artículos para baño, cocina y accesorios	20
28-CO	Venta de artículos religiosos	15
29-CO	Venta de boletos de lotería.	20
30-CO	Venta de casimires, telas y similares.	38
31-CO	Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	30
32-CO	Venta de cigarros y otros productos de tabaco (Tabaquería).	38
33-CO	Venta de discos y cassettes de audio y video	38
34-CO	Venta de equipo, programas y accesorios de computo	19
35-CO	Venta de flores y plantas (artificiales o Naturales)	19
36-CO	Venta de frutas, verduras y legumbres frescas (frutería, Recadaría)	12
37-CO	Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares (NO INSTALACION)	38
38-CO	Venta de huevo	15
39-CO	Venta de instrumentos musicales	15
40-CO	Venta de libros, revistas y periódicos (Librerías y puestos de periódicos)	15
41-CO	Venta de llantas y cámaras	38
42-CO	Venta de material y accesorios eléctricos	38
43-CO	Venta de materiales de construcción y accesorios para baños	47
44-CO	Venta de primas y artículos para fiestas	12
45-CO	Venta de muebles y equipo médico y de laboratorio	38
46-CO	Venta de perfumes, cosméticos y similares (Perfumería)	38
47-CO	Venta de pescado y mariscos (Pescaderías)	38
48-CO	Venta de pinturas, lacas, barnices y similares	38
49-CO	Venta de refacciones usadas y partes de colisión	20
50-CO	Venta de refacciones y accesorios automotrices nuevas	25
<b>No.</b>	<b>COMERCIO DENOMINACIÓN</b>	<b>U.M. A</b>
51-CO	Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento	40
52-CO	Venta de vidrios, espejos y aluminio (vidriería).	38
53-CO	Venta motocicletas	47
54-CO	Venta y reparación de relojería, joyería y similares.	29
55-CO	Venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas	19
56-CO	Venta de artículos de bazar	15
57-CO	Venta de Ataúdes (Funeraria).	38
58-CO	Venta de pozol masa con cacao.	12

59-CO	Venta de Bolsas para dama.	19
60-CO	Venta de místicos y esotéricos.	12
61-CO	Zapatería.	47
62-CO	Comercio de cristalería, lozas y utensilios de cocina	12
63-CO	Comercio de antigüedades y obras de arte.	12
64-CO	Comercio de lámparas ornamentales y candiles.	12
65-CO	Comercio de otros artículos domésticos para la Decoración de interiores.	15
66-CO	Comercio de artículos domésticos usados en el bazar	15
67-CO	Comercio de envases papel, empaques y cartón nuevos	12
68-CO	Comercio de madera cortada y acabada	58
69-CO	Comercio de maquinaria y equipo para la construcción	58
70-CO	Comercio de maquinaria y equipo para la industria Manufacturera.	58
71-CO	Comercio de equipo de telecomunicaciones y Cinematografía.	20
72-CO	Comercio de artículos y accesorios para diseño y pinturas Artísticas	12
73-CO	Comercio de maquinaria, mobiliario y de equipo para otros Servicios y para actividades comerciales.	38
74-CO	Comercio de herramientas	38
75-CO	Comercio de automóviles y camionetas nuevos, sin taller	47
76-CO	Comercio de automóviles y camionetas usados sin taller	38
77-CO	Comercio de otros vehículos de motor sin taller mecánico	58
78-CO	Comercio por medios masivos de comunicación y otros Medios.	12
79-CO	Ventas de flores exóticas	12
80-CO	Comercio de bolsas de polietileno.	12
81-CO	Distribuidora de quesos	12
82-CO	Cadenas Comerciales	600U.M. A
83-CO	Cadenas Comerciales, con ventas de cervezas y licores	850U.M. A
<b>No.</b>	<b>SERVICIO</b>	
01-SE	Alquiler de auto transporte de carga (mudanzas).	38
02-SE	Alquiler de equipo de audio y video.	29
03-SE	Alquiler de equipo de cómputo.	29
04-SE	Alquiler de equipo y mobiliario de oficina.	29
05-SE	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido.	29
06-SE	Alquiler de maquinaria agropecuaria.	38
07-SE	Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares.	47
08-SE	Casa de huéspedes.	58
09-SE	Inmobiliaria.	58
10-SE	Casa de empeño	100
11-SE	Videoclub.	<b>29</b>
12-SE	Agencia de colocación y selección de personal.	38
13-SE	Agencias de viajes.	38
14-SE	Alineación y balanceo automotriz.	38



15-SE	Despacho de Arquitectos e Ingenieros Civiles.	38
16-SE	Bufetes jurídicos.	38
17-SE	Cámaras y asociaciones de productores.	29
18-SE	Cerrajería.	19
19-SE	Consultoría de publicidad y actividades conexas.	19
20-SE	Consultorio médico, dental o veterinario.	58
21-SE	Contabilidad y auditoría.	38
22-SE	Elaboración de anuncios (rótulos).	38
23-SE	Grupos y artistas musicales del sector privado.	19
24-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de Aire acondicionado y refrigeración.	12
25-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos Eléctricos, electrodomésticos y línea blanca	19
26-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones Hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles.	19
27-SE	Lavandería y tintorería.	29
28-SE	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles.	19
29-SE	Limpieza de inmuebles	19
30-SE	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos.	29
31-SE	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo Agropecuario.	29
32-SE	Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente de oficina.	19
33-SE	Notarías públicas	58
34-SE	Reparación de bicicletas y motocicletas	12
35-SE	Reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel.	12
36-SE	Reparación de vidrios y cristales automotrices.	12
37-SE	Restaurantes de comida para llevar (Aviso de funcionamiento)	12
38-SE	Salones de belleza, peluquerías y estéticas -incluye venta de artículos de belleza y cosméticos -(aviso de funcionamiento)	19
39-SE	Servicio de fotocopiado	38
40-SE	Servicio eléctrico automotriz.	127
41-SE	Suministro de bufetes y banquetes para eventos Especiales (Aviso de funcionamiento).	38
42-SE	Talleres de soldadura	19
43-SE	Tapicería y reparación de muebles y asientos.	12
44-SE	Trabajos de acabados para la construcción	19
45-SE	Traductores e intérpretes	19
46-SE	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras	12
47-SE	Servicio de mensajería y paquetería.	38
48-SE	Almacenamiento de todo tipo de productos, excepto Productos químicos, residuos peligrosos o no peligrosos, que requieren de permiso especial para su alimentación.	38
49-SE	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones Integrada con la impresión a través de Internet.	19

50-SE	Edición de programas de cómputo	38
51-SE	Estudio para la producción de películas cinematográficas y Videos.	38
52-SE	Estudio para la producción de programas de televisión, Video clips y comerciales.	38
53-SE	Servicios de postproducción y otros servicios para la Industria fílmica y de video.	38
54-SE	Estudio de grabación de música, discos, cintas Magnetofónicas.	29
55-SE	Estación de radio.	19
56-SE	Estación de televisión.	38
57-SE	Producción de programación de canales para sistema de Televisión por cable o satelital.	300
58-SE	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través De Internet	200
59-SE	Telefonía tradicional.	19
60-SE	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas por metros.	0.25
61-SE	Servicios de satélites.	38
62-SE	Distribución por suscripción de programas de televisión.	300
63-SE	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda De red.	300
64-SE	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de Páginas web y otros servicios relacionados.	29
65-SE	Agencias noticiosas.	38
66-SE	Biblioteca y archivos	19
67-SE	Banca múltiple. S.M	580
68-SE	Banca de desarrollo	580
69-SE	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	58
70-SE	Uniones de crédito	279
71-SE	Cajas de ahorro popular	279
72-SE	Arrendadoras financieras.	101
73-SE	Compañías de factorajes financieros.	100
74-SE	Sociedades financieras de objeto limitado.	100
75-SE	Compañías de autofinanciamiento	100
76-SE	Casas de bolsa.	100
77-SE	Centros cambiarios.	100
78-SE	Sociedades de inversión	279
79-SE	Asesorías de inversión.	58
80-SE	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	58
81-SE	Compañías de seguros	58
82-SE	Compañías afianzadoras.	38
83-SE	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y finanzas.	29
84-SE	Administración de cajas de pensión y de seguros Independientes.	29
85-SE	Inmobiliarias y corredores de bienes y raíces.	58
86-SE	Servicios de administración de inmuebles.	58
87-SE	Otros servicios relacionados con losservicios Inmobiliarios.	29
88-SE	Alquiler de automóviles y equipo de transporte.	38
89-SE	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos del hogar	12

90-SE	Alquiler de ropa.	19
91-SE	Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y Actividades forestales sin taller mecánico.	58
92-SE	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios.	19
93-SE	Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y Franquicias.	19
94-SE	Servicios de inspección de edificios.	12
95-SE	Servicios de levantamientos geofísicos.	19
96-SE	Servicios de elaboración de mapas y planos.	12
97-SE	Diseño y decoración de interiores.	19
98-SE	Diseño industrial.	12
99-SE	Diseño gráfico.	12
100-SE	Diseño de modas y otros diseños especializados.	12
101-SE	Servicios de consultorías.	38
102-SE	Agencias de publicidad y anuncios publicitarios.	38
103-SE	Distribución de material publicitario	12
104-SE	Servicio de investigación de mercados y encuestas de opinión publica	12
105-SE	Servicio de traducción e interpretación	12
106-SE	Servicios de administración de negocios.	38
107-SE	Agencias de empleo temporal.	12
108-SE	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	19
109-SE	Agencia de cobranza.	19
110-SE	Despacho de investigación de solvencia económica.	19
111-SE	Otros servicios secretariales y similares.	29
112-SE	Organización de excursiones y paquetes turísticos.	19
113-SE	Servicios de investigación y de protección y custodia.	19
114-SE	Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	12
115-SE	Organización de convenciones y ferias comerciales e industriales	29
116-SE	Consultorios de medicina especializada.	58
117-SE	Consultorios de optometría.	58
118-SE	Consultorios de psicología.	58
119-SE	Consultorios de audiología y terapias ocupacionales, físicas y del lenguaje.	58
120-SE	Consultorio de nutriólogos y dentistas.	38
121-SE	Servicio de enfermería a domicilio.	12
122-SE	Servicios de ambulancia sin taller.	29
123-SE	Servicios de capacitación para el trabajo a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	19
124-SE	Compañías de teatro.	29
125-SE	Compañías de danza.	29
126-SE	Agentes y representantes de artistas y deportistas.	58
127-SE	Servicio de comedor para empresas e instituciones.	29
128-SE	Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio.	12
129-SE	Reparación y mantenimiento de equipo de precisión.	19

130-SE	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y confección de artículos personales y de vestir.	19
131-SE	Estacionamientos y pensiones particulares.	19
132-SE	Servicios de electricista.	19
133-SE	Servicios de fontanería.	19
134-SE	Sistema de Tv por cable.	300
135-SE	Taller de reparación de alhajas.	29
136-SE	Lavadoras de Autos.	12
137-SE	Despacho Agropecuario.	38
138-SE	Hoteles	38
139-SE	Auto-Hotel.	38
140-SE	Veterinaria.	12
141-SE	Juego y entrenamiento (Billar).	19
142-SE	Laboratorios clínicos.	38
143-SE	Renta de Locales para negocios y Salones para fiestas.	38
144-SE	Reparación de celulares.	19
145-SE	Unión de transporte de materiales pétreos.	58
146-SE	Educación Particular Nivel Básico	62
147-SE	Educación Particular Nivel Medio	125
148-SE	Educación Particular Nivel Superior	250
149-SE	Estación de Servicio Gasolina y Diesel	350
150-SE	Estación de Gas Natural (Consumo doméstico).	300
151-SE	Estación de Gas Natural (Consumo Vehicular).	150
152-SE	Institución Financiera (AFORE)	540

## CAPITULO X CERTIFICACIONES

**Artículo 26.-** Son sujetos de derechos por este concepto las personas físicas o morales que soliciten a los Ayuntamientos la legalización de documentos que a continuación se mencionan.

Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguientes:

I.- Por los servicios que presta la secretaría del Ayuntamiento:

### Concepto

### Tarifa

1.-Constancia de residencia o vecindad.

\$ 50.00

2.-Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 300.00
3.-Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del Predio de panteones	\$ 220.00
4.-Por búsqueda de información en los registros, así como de la Ubicación de los lotes en panteones.	\$ 50.00
5.-Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 100.00
6.-Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales	\$ 180.00
7.- Por los servicios que prestan la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	\$ 45.00
Tramite de regularización	\$165.00
Inspección	\$115.00
Traspasos	\$55.00
<b>I.- Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil.</b>	<b>6 U.M.A.</b>
<b>II.- Por otorgar el servicio para desrame o derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, que se consideren de riesgo.</b>	<b>2 U.M.A.</b>
8.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por los delegados y agentes municipales se estará a los siguientes:	
Constancias de Pensiones Alimenticias	\$50.00
Constancias por Conflictos vecinales	\$50.00
Acuerdo por Deudas	\$50.00
Acuerdo por Separación Voluntaria	\$50.00
Acta de Límites de Colindancia	\$50.00
9.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestosa la propiedad inmobiliaria.	\$100.00
10.- Por expedición de control sanitario semestral de meretrices	\$1,550.00

11.- Varios no especificados

\$155.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, lo solicitado por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

## CAPITULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

**Artículo 27.** La base de este derecho se determina por metro cuadrado o lineal de la superficie a construir.

**Artículo 28.-** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

**Zona “A”** Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas Residenciales y nuevos fraccionamientos en Construcción.

**Zona “B”** Comprende zonas habitacionales de tipo medio Áreas populares, de interés social y zonas.

**Zona “C”** De regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino de suelo, en cada una de las zonas, se pagarán como se describe en la siguiente tabla:

<b>Conceptos</b>	<b>U. M. A.</b>
a) Uso habitacional	133
b) Uso comercial y de más usos:	
1) Hasta 200 m <sup>2</sup>	10
2) Mayor de 200 m <sup>2</sup> y hasta 800 m <sup>2</sup>	20
3) Mayor 800 m <sup>2</sup>	30
Por revalidación anual de la Licencia de uso de suelo, acorde a la siguiente Clasificación:	
a) Centros comerciales y tiendas de autoservicio	19.50
b) Locales comerciales	9.20
c) Expendios de carnes	7.20
d) Restaurantes y restaurantes bar	18.50
e) Fondas	5.20
f) Estaciones de comercialización de gasolina y diésel	35
g) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y Bodegas de distribución de Gas LP	35
h) Establecimientos de productos altamente flamables e Inflamables.	12.50

i) Panaderías	4.10
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	4.50
k) Lavanderías, planchados y tintorerías	5.10
l) Baños públicos y albercas	4.10
m) Peluquerías y Estéticas	4.10
n) Hoteles, moteles o casas de hospedaje	18.20
o) Clubes deportivos y escuelas de deportes	10.50
p) Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares	10.50
q) Discotecas, centros nocturnos y cabarets	19.25
r) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías, y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas.	130
s) Centros de Espectáculos Masivos	36.50
t) Casas de Empeño y Similares	60
u) Otras negociaciones	10

Por la autorización y/o actualización de la factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación. 43

Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualesquiera de las zonas. 43

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

CONCEPTOS	ZONAS	U.M.A
De construcción de vivienda mínima, que no exceda de 36.00 m2	A	3
	B	3
	C	3
		<b>CUOTAS</b>
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 7.00
Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamientos de productos, o que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 6.00
Para inmuebles de uso turístico, por metro Cuadrado	A	\$ 20.00
	B	\$ 15.00
	C	\$ 8.00

Para los inmuebles de uso industrial, por metro cuadrado, en cada una de las zonas sin importar su

ubicación. \$ 8.00

Para instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificaciones por lote. 8.40 U.M. A

Por remodelación:

a) Hasta 42 m <sup>2</sup>	A	
	B	2.90 U.M. A
	C	
b) Por metro cuadrado adicional	A	\$ 12.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 6.00
c) Por remodelación mayor a 100 m <sup>2</sup>	A	16.60 U.M. A
	B	13.50 U.M. A
	C	8.30 U.M. A

Por permiso de demolición en construcciones (sin importar su ubicación)

a) Hasta por 20 m	2.80 U.M. A
b) Mayor de 20 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	4.50 U.M.A
c) Mayor de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	6.20 U.M.A
d) Mayor de 100 m <sup>2</sup>	16 U.M.A

Por excavación o corte de terreno sin importar tipo (excepto para cisternas de viviendas)

a) Hasta 100 m <sup>3</sup>	A	4.40 U.M. A
b) Mayor de 100 m <sup>3</sup> y hasta 500 m <sup>3</sup>	B	6.10 U.M. A
c) Por cada m <sup>3</sup> adicional a los 500 m <sup>3</sup>	C	8 U.M. A

Por permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación. 25 U.M. A

a) Por cada día adicional	A	1.80 U.M. A
	B	1 U.M. A
	C	1 U.M.A

Por permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción, producto de demoliciones, etc. Hasta por 7 días naturales.	A) 15.10 U.M. A B) 10 U.M.A C) 5 U.M. A
Por cada día adicional	A) 1.80 U.M. A B) 1.50 U.M. A C) 1 U.M. A



---

Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).

2.60 U.M. A

Permiso por ruptura de vialidad con obligación de reparación:

a) Banqueta

A) 1.60 U.M. A  
B) 1.10 U.M. A  
C) 12.50 U.M. A

b) Calles

A) 60 U.M.A  
B) 6.10 U.M. A  
C) 3.60 U.M. A

Por actualización de licencia de construcción, como copia fiel sin importar su ubicación. 2.90 U.M. A

Por regularización de construcciones:

A) 1.50 U.M. A  
B) 1.50 U.M. A  
C) 1.50 U.M. A

Por constancia de habilidad, sin importar su ubicación

1.50 U.M.A.

**IV.-** Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos: 15 U.M. A

**1.-** Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semiurbanos por cada m2 pagara en zona Por fusión sin importar la zona \$6.00

**2.-** Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.

6.50 U.M.A.

B) 4.50 U.M.A.

C) 3.30 U.M.A.

**3.-** Notificación de condominios por cada m2

A \$10.00

B \$ 8.00

C \$ 6.00

**4.-** Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación 1.5 al millar.

**V.-** Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Concepto	Zona	Cuota
Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos Por cada m2 construido.	A	\$20.00
	B	\$15.00
	C	\$12.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyecto en condominio horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas.

- |                            |             |
|----------------------------|-------------|
| a) Hasta 10 lotes          | 15.2 U.M.A. |
| b) De 11 a 50 lotes        | 26.1 U.M.A. |
| c) De 51 lotes en adelante | 39 U.M.A.   |

Por supervisión con base al costo 1.5% total, de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base a la Ley de Fraccionamientos.

Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamiento y condominio.

- |  |              |
|--|--------------|
| a). - De 2 a 50 lotes o viviendas          | 51.1 U.M.A.  |
| b). - De 51 a 200 lotes o viviendas        | 81.3 U.M.A.  |
| c). - De 201 lotes o viviendas en adelante | 154.6 U.M.A. |

Por la expedición de la autorización y/o actualización

- |  |              |
|--|--------------|
| a). - De 2 a 50 lotes o viviendas        | 17.25 U.M.A. |
| b). - De 51 a 200 lotes o viviendas      | 29 U.M.A.    |
| c). - De 201 a 350 lotes o viviendas     | 40.25 U.M.A. |
| d). - Por cada lote o vivienda adicional | \$ 16.00     |

Por la expedición de la autorización y/o actualización De la declaración del régimen de propiedad en condominio:

- |   |              |
|---|--------------|
| a). - Condominios verticales y/o horizontales, por cada construido. | A \$ 15.00m2 |
|   | B \$ 10.00   |
|   | C \$ 8.00    |

Condominios horizontales, en zonas urbana o semiurbana

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| 1).- Hasta 10 lotes          | 59.5 U.M.A. |
| 2).- De 11 a 50 lotes        | 71.4 U.M.A. |
| 3).- Por cada lote adicional | 4.9 U.M.A.  |

**VI.-** Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
Por deslinde de predio urbano y semiurbano hasta de 300 m2 de cuota base	6.40 U.M. A
Por cada lote adicional	\$6.00
Por levantamiento topográfico de predio urbanos y semiurbano hasta 300 m2	12.70 U.M. A
Por cada lote adicional	\$6.00
Por deslinde o levantamiento topográfico de predio rústicos hasta de una hectárea	25 U.M. A
Por cada hectárea adicional.	12.70 U.M. A
Por expedición de croquis de localización de predios	7 U.M. A

<b>VII</b>	Por la adquisición de bases para la adjudicación de contrato de obra pública y servicio relacionado con las mismas.	15 U.M.A.
<b>VIII</b>	Por el registro al padrón y contratista pagara lo siguiente, por la Inscripción	70 U.M.A.
<b>IX</b>	Por inscripciones al padrón de proveedores y/o prestadores de servicios.	20 U.M.A.
<b>X</b>	Por refrendo anual de incorporación al registro de contratista de obras publica, o al padrón de proveedores y/o prestadores de servicio.	10 U.M.A.
<b>XI</b>	Por la adquisición de bases para la adjudicación de contratos de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios de los diversos ramos deberán pagar al municipio.	30 U.M.A.
<b>XII</b>	Por excavación para alojamiento de tubería para uso industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido o gaseoso se cobrará por metro m3	5 U.M. A
<b>XIII</b>	Dictamen estructural	170 U.M. A
<b>XIV</b>	Por excavación para desmantelamiento de líneas de tubería para uso industrial cobrara por metro m3	2 U.M. A
<b>XV</b>	Por excavación para cajeo, revisión y mantenimiento de líneas de tubería de tipo industrial cobrara por metro cubico (m3)	5 U.M. A
<b>XVI</b>	Por licencias para construcción de peras, presas cabezales y pozos de perforación industrial para extracción de hidrocarburos se cobrará por metro cuadrado (m2)	2 U.M. A
<b>XVII</b>	Por postes de concreto, madera o metal utilizados para conducir Cableados de energía eléctrica o telecomunicaciones que se encuentren dentro del territorio municipal pagaran anual	4 U.M. A
<b>XVIII</b>	Por torres de concreto, madera o metal utilizados para conducir Cableados de energía eléctrica o telecomunicaciones que se encuentren dentro del territorio municipal pagaran anual	35 U.M. A
<b>XIX</b>	Por metro cuadrado de ocupación del espacio aéreo de cables De energía eléctrica o telecomunicaciones dentro del municipio pagaran Mensual la cantidad de.	0.30 U.M. A
<b>XX</b>	Por metro cuadrado de ocupación del espacio subterráneo de ducto,	

	cable de energía eléctrica o telecomunicaciones dentro del municipio pagaran Mensual la cantidad de	0.30 U.M. A
<b>XXI</b>	Por construcción de muro de contención y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros en cualquiera de la zona Hasta por 10 metros lineales Metro lineal excedente	5 U.M.A 0.30 U.M. A
<b>XXII</b>	Por corrección de datos en licencias, permisos y constancia emitidos por la dirección de control urbano	1 U.M. A
<b>XXIII</b>	Por las licencias de construcción de obras para delimitar predios se pagará de conformidad con el tipo de obra las tarifas siguientes: 1.- bardas perimetrales menor de 40 metros lineales 2.- bardas perimetrales de 40 hasta 60 metros lineales 3.-bardas perimetrales de 60 hasta 200 metros lineales. 4.- a partir de 200 metros hasta 400 metros lineales 5.- después de 400 metros lineales por cada 10 metros lineal adicionales	3 U.M.A 5 U.M.A 7 U.M.A 9 U.M.A  1 U.M. A
<b>XXIV</b>	Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en licencias, permisos y constancias emitidos por la dirección de control urbano, sin modificar la vigencia de los documentos mismo se cobrara por hoja.	3 U.M. A
<b>XXV</b>	Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación de 5% a 8%	
<b>XXVI</b>	Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	7 a 14 U.M. A
<b>XXVII</b>	Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino de suelo	U.M.A DE 80 A 100
<b>XXVIII</b>	Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	U.M.A DE 150 A 250
<b>XXIX</b>	Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	U.M.A DE 150 A 250
<b>XXX</b>	Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del reglamento de construcción del municipio.	U.M.A DE 75 A 100
<b>XXXI</b>	Por no respetar el alineamiento y número oficial	U.M.A DE 75 A 100
<b>XXXII</b>	Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	U.M.A DE 75 A 100
<b>XXXIII</b>	Por demolición de construcción sin autorización	U.M.A DE 75 A 100
<b>XXXIV</b>	Factibilidad de uso de suelo SARE (sistema de apertura rápida de empresa) con forme a los catálogos de bajos riesgo previamente establecido. 1.- de 0 hasta 250 metros cuadrados 2.- de 250 a 400 metros cuadrados	U. M.A 10 15
<b>XXXV</b>	Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamales y tortillería nuevas o por cambio de domicilio	6.50 U.M. A
<b>XXXVI</b>	Por permiso al sistema de alcantarillado	U.M.A A) 5.10

		B) 3.90 C) 2.60
<b>XXXVII</b>	Por la autorización y/o actualización de la licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el con juntos sin importar su ubicación	U.M.A 43
<b>XXXVIII</b>	Relleno de terreno (sin importar tipo de ubicación) en cada una de las zonas. a). - de 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación b). - de 101 a 500 metros cúbicos c). - metros cúbicos adicionales a 500	U.M.A 4.60 6.40 \$ 6.00
<b>XXXIX</b>	Por la regularización de construcción	U.M.A A) 4.00 B) 2.70
<b>XL</b>	Por ruptura de banqueteta sin autorización de	U.M.A 15 A 20
<b>XLI</b>	Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	U.M.A 20
<b>XLII</b>	Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación, no cumplan con las especificaciones, que determine la secretaria de infraestructura, y los requisitos establecidos en el reglamento respectivo de. a). - por metros lineal adicionales	U.M.A  300 A 500 1.80
<b>XLIII</b>	Se cobrará por metro cubico, banco y trituración de piedra, bancos de arena, barro tierra y roca por extracción de materiales y similares.	U.M.A 0.05
<b>XLIV</b>	El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo a las trituradoras por el procesamiento e industrialización de materiales petróleo, se aplicará de forma anual	U.M.A  200

## **CAPITULO XII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 29-** La base para el cobro de este derecho será de acuerdo a las características y condiciones del servicio, por el uso o tenencia de anuncios en la vía pública, que soliciten los particulares.

<b>Servicio</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Municipal</b>
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla Electrónica.		\$ 1,200.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:		
A). -No Luminosos:		
1.- Hasta 2 m2		\$500.00

2.- Hasta 6 m2.	\$880.00
3.- Después de 6 m2.	\$1,000.00

B). - luminosos:

1.- Hasta 1 m2.	\$500.00
2.- Hasta 3 m2.	\$1,000.00
3.- Hasta 6 m2	\$2,000.00
4.- Hasta 8 m2.	\$6,000.00
5.- después de 8m2	\$12,500.00

**III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas, excepto electrónicos:**

A). - Luminosos:

1.- Hasta 2 m2.	\$400.00
2.- Hasta 6 m2.	\$1,200.00
3.- Después de 6 m2.	\$1,320.00

B). - No luminosos:

1.- Hasta 1 m2.	\$ 165.00
2.- Hasta 3 m2.	\$ 390.00
3.- Hasta 6 m2.	\$ 825.00
4.- Después de 6 m2.	\$ 950.00

**IV.-** Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicada propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

**V.-** Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A). -En el interior de la carrocería	\$ 240.00
B). - En el interior del vehículo.	\$120.00

**Artículo 30.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o usos de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos:

**CONCEPTO  
CUOTA  
CLASIFICACIÓN MUNICIPAL**

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de Pantalla electrónica	\$100.00
---	----------

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.

A). - Luminoso	\$80.00
B). - No luminosos	\$60.00

**III.-** Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:

A). - Luminosos.	\$ 120.00
B). - No luminosos	\$ 100.00

**IV.-** Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada Elemento de mobiliario urbano \$ 60.00

**V.-** Anuncios soportados o colocado en vehículos de servicios de transporte público concesionado con o sin itinerario fijo:

A). - En el exterior de la carrocería.	\$11.00
B). - En el interior del vehículo	\$10.00

1. - Vehículos usados para perifonear algún producto o negocio \$100.00

#### **TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAPITULO UNICO**

**Artículo 31.-** Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

- 1.- TUBERIAS DE AGUA POTABLE
- 2.- DRENAJES Y ALCANTARILLADO
- 3.- BANQUETAS Y GUARNICIONES
- 4.- PAVIMENTO EN VIA PUBLICA
- 5.- ALUMBRADO
- 6.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

#### **TITULO QUINTO PRODUCTOS CAPITULO I**

##### **ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 32.-** Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su Patrimonio.

## **I.- Productos derivados de bienes inmuebles:**

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas de municipios por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán con base a los contratos de arrendamiento que celebren con cada uno de los inquilinos.

5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización de H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuoso su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas o para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública de términos del Código Fiscal aplicable.

6).- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

## **II.- Productos financieros:**

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

## **III.- Del estacionamiento municipal.**

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

## **IV.- Otros productos.**

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.



3.- Productos por venta de esquilmos

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenamiento de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.

9.- Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste. 4 U.M.A.

B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un Poste. 35 U.M.A

C) Por caseta telefónicas. 30 U.M.A

10.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

## TITULO SEXTO CAPITULO ÚNICO

### APROVECHAMIENTOS.

**Artículo 33.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y de los ingresos derivados de financiamiento.

I. Infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

<b>Concepto</b>		<b>Cuotas Hasta</b>
1.-	Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección, sin importar su ubicación.	\$127.50
2.-	Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. <b>Zona A</b> <b>Zona B</b> <b>Zona C</b>	54.00 58.00 53.00

3.-	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	150.00
4.-	Por apertura de obra y retiro de sellos	300.00
5.-	Por no dar aviso de terminación de obra	175.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

## II. Multa por infracciones diversas

A)	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadieren la vía pública con sus productos sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedica y con ello consientan y propicien por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos pagaran como multa diariamente por metro cuadrado Invadido.	\$ 53.00
B)	Por arrojar basura en la vía pública, así como ramas y hojas	\$68.00
C)	Por no efectuar la limpieza del o lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de hacienda Municipal.	\$106.00
D)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en Áreas habitacionales con ruidos inmoderados.	\$168.00
E)	Por quema de residuos sólidos	\$350.00
	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de zona Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios árboles dentro de la mancha urbana.	
F)	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, poste, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo los dispuestos en el reglamento de anuncios luminosos del municipio, se cobrará multa de:	\$300.00
G)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía Pública.	\$300.00
H)	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$531.00
I)	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	\$500.00
J)	Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos	\$300.00
K)	Por matanza, introducción clandestina a los centros de distribución y abasto de ganado, detallando el Artículo 14 de esta Ley, por cabeza.	\$800.00
A)	Por efectuar trabajos en la vía pública y no levantar la basura y desechos	\$ 250.00

generados.

B) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos y semifijos en la vía Pública	\$ 250.00
C) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	\$ 250.00
D) Por arrojar animales muertos en la vía y en lotes baldíos	\$ 400.00
E) Por arrojar basura en la vía pública por automovilistas	\$ 250.00
F) Por arrojar agua maloliente y/o toxica en la vía pública	\$ 400.00
G) Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública	\$ 500.00
H) Por generación de malos olores en el interior de casa habitación y giros comerciales o por acumular basura.	\$ 250.00
I) Por arrojar en vía pública contaminantes orgánicos	\$ 500.00
J) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas.	\$ 350.00
K) Por quema de basura tóxica	\$ 600.00
L) Por mantener residuos de derribos, desmonte o poda de árboles en la vía pública.	\$ 250.00
M) Por generar ruidos provenientes de puestos de cassettes, discotecas, tiendas de ropa y comercio en general	\$ 400.00
N) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	\$ 400.00
O) Restaurantes bares y discotecas	\$2,000.00
P) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinaria en la zona urbana.	\$1,500.00
Q) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio.	\$ 500.00
R) Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública	\$ 500.00
S) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o por acumular basura.	\$ 250.00
T) Por arrojar en vía pública contaminantes orgánicos	\$ 500.00
U) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas.	\$ 350.00

Sanciones por la comisión de falta administrativa al reglamento de bando de policía y buen gobierno:

1.- Faltas al orden y seguridad pública:

Ebrio caído	\$ 500.00
Ebrio escandaloso	\$ 1,000.00

Ebrio impertinente	\$ 1,000.00
Ebrio escandaloso y reñir en vía pública	\$ 1,000.00
Portación de sustancias prohibidas	\$ 2,000.00

2.- Faltas a la moral y buena costumbre \$ 1,000.00

3.- insulto a la autoridad \$ 1,000.00

**III.- Multas impuestas por autoridades administrativas hasta federales, no fiscales transferibles al municipio. Hasta \$ 300.00**

**IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportunas, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio clausura o refrendo anual que señale la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. Hasta \$ 300.00.**

**V.- Por infracciones cometidas en materia de transito de vialidad.**

1. Por retirarse de lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente.
  - a. Por primera vez de 5 a 10 DSMV.
  - b. Por segunda vez de 10 a 30 DSMV.
  - c. Por tercera vez suspensión de la licencia por 6 meses.
2. Por salirse del camino en caso de accidente de 5 a 10 DSMV.
3. Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas de 10 a 25 DSMV., independientemente de poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor.
4. Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos de 5 a 10 DSMV.
5. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U" de 5 a 10 DSMV.
6. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa de 5 a 10DSMV.
7. Por rebasar por el carril de tránsito o puesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva de 5 a 10 DSMV.
8. Por circular en sentido contrario de 5 a 10 DSMV.
9. Por no ceder el paso a los vehículos que circulen por una vía con preferencia de 5 a 10 DSMV.
10. Por circular sin ambas placas de 8 a 15 DSMV.

11. Por Conducir utilizando teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico que sirva para distraer la atención del conductor, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres de 50 a 150 DSMV.
12. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo de 5 a 10 DSMV.
13. Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces de 5 a 10 DSMV.
14. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta de 5 a 10 DSMV.
15. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido de 5 a 10 DSMV.
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua de 8 a 15 DSMV.
17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodadura de 5 a 10 DSMV.
18. Por no ceder el paso a los vehículos que circulen en una vía primaria, cuando se incorpore a la misma de 5 a 10 DSMV.
19. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales de 5 a 10 DSMV.
20. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito de 1 a 5 DSMV.
21. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección de 1 a 5 DSMV.
22. Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento de 1 a 5 DSMV.
23. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo de 8 a 15 DSMV.
24. Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación de 5 a 10 DSMV.
25. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona de 5 a 10 DSMV., independientemente de la suspensión de la licencia por 3 meses.
26. Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas de 5 a 10 SMV.
27. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodadura de los cruces o zonas marcadas por su paso de 5 a 10 DSMV.
28. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente de 5 a 10 DSMV.

29. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta de 5 a 10 DSMV.
30. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos oponer en peligro a las personas, o causar daños a las propiedades públicas o privadas de 10 a 15 DSMV.
31. Por conducir sin precaución de 5 a 10 DSMV.
32. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente de 5 a 15 DSMV.
33. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente de 10 a 20 DSMV.
34. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo de 1 a 8 DSMV.
35. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados de 5 a 10 DSMV.
36. Por no ceder el paso a peatones en que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos de 1 a 5 DSMV.
37. Al que conduzca en estado de ebriedad, de acuerdo al grado se le impondrá:
  - a. Primer Grado de 50 a 80 DSMV., o un arresto de 30 a 32 horas.
  - b. Segundo grado de 81 a 100 DSMV., o un arresto de 32 a 34 horas. Y
  - c. Tercer Grado de 101 a 150 DSMV., o un arresto de 34 a 36 horas.

Independientemente, se suspenderá la licencia de conducir al particular por tres meses, si es conductor del servicio público, se suspenderá la licencia hasta por seis meses.

38. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito de 2 a 4 DSMV.
39. Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo de 5 a 10 DSMV.
40. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo. De 3 a 6 DSMV.
41. Por carecer de los faros principales o no encenderlos de 3 a 6 DSMV.
42. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede de 2 a 4 DSMV.
43. Por anunciar sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización de 8 a 15 DSMV.
44. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas de 5 a 10 DSMV.
45. Por que el vehículo que se conduzca emita humo de manera notoria de 2 a 6 DSMV.
46. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción de 1 a 5 DSMV.

47. Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad de 1 a 5 DSMV.
48. Por circular zigzagueando de 3 a 8 DSMV.
49. Por colocar luces o anuncios que deslumbre o distraiga de 1 a 5 DSMV.
50. Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito in autorización de 5 a 10 DSMV.
51. Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril de 5 a 10 DSMV.
52. Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública de 5 a 10 DSMV.
53. Por mover un vehículo accidentado de 10 a 20 DSMV.
54. Por prestar las placas de circulación de 20 a 30 DSMV.
55. Por remolcar vehículos sin equipo especial de 5 a 10 DSMV.
56. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial de 1 a 5 DSMV.
57. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad de 1 a 4 DSMV.
58. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente de 5 a 10 DSMV., y la suspensión de la licencia por 30 días.
59. Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento de 1 a 4 DSMV.
60. Por carecer de espejo retrovisor de 2 a 4 DSMV.
61. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen de 10 a 20 DSMV.
62. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse de 2 a 4 DSMV.
63. Por estacionarse en lugares prohibidos de 5 a 10 DSMV.
64. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera de 4 a 8 DSMV.
65. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería de 2 a 4 DSMV.
66. Por estacionarse en más de una fila de 4 a 8 DSMV.

67. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses de 10 a 20 DSMV.
68. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio de 1 a 3 DSMV.
69. Por estacionarse en sentido contrario de 2 a 4 DSMV.
70. Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel de 10 a 20 DSMV.
71. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad de 1 a 3 DSMV.
72. Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados de 5 a 10 DSMV.
73. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados de 1 a 3 DSMV.
74. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios de 5 a 10 DSMV.
75. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad de 15 a 30 DSMV.
76. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público de 5 a 10 DSMV.
77. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo de 5 a 10 DSMV.
78. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga de 10 a 20 DSMV.
79. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo de 1 a 4 DSMV.
80. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada de 1 a 4 DSMV.
81. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones de 4 a 8 DSMV.
82. Por obscurecer o pintarlos cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo de 10 a 20 DSMV.
83. Por circular sin ambas placas de 8 a 15 DSMV.



84. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación de 10 a 25 DSMV., y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor y el vehículo.
85. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo de 1 a 5 DSMV.
86. Por no portar tarjeta de circulación correspondiente de 1 a 4 DSMV.
87. Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días de 3 a 6 DSMV.
88. Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente de 2 a 5 DSMV.
89. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que impidan o dificulten su legibilidad de 2 a 5 DSMV.
90. Por conducir sin el permiso provisional para manejar de 5 a 10 DSMV.
91. Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación de 1 a 4 DSMV.
92. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles de 1 a 3 DSMV.
93. Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido de 1 a 3 DSMV.
94. Por no obedecer señales preventivas de 2 a 4 DSMV.
95. Por no obedecer las señales restrictivas de 8 a 20 DSMV.
96. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal de 10 a 20 DSMV.
97. Por circular a más de la máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centro educativo, deportivos, hospitales e iglesias de 10 a 20 DSMV.
98. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad de 10 a 20 DSMV.
99. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente de 5 a 10 DSMV.
100. Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad de 5 a 10 DSMV.

101. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia de 2 a 6 DSMV.

## **TITULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.**

**Artículo 34.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.** - El H. Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas contempla que dentro del transcurso del Ejercicio fiscal, no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la presente Ley.

**Artículo Segundo.** - Cuando el H. ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas tenga la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la presente Ley, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado, especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

**Artículo Tercero.** - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación. El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**